RESOLUCIÓN OEP/TEDP-SP Nº 004/2021
Cobija, Pando, 6 de enero de 2021

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, Ley Nº 018 del Órgano Electoral Plurinacional, Ley Nº 026 del Régimen Electoral, con sus modificaciones, el Reglamento para la Supervisión a la Elección Directa de Representantes de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos por Normas y Procedimientos Propios, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM Nº 405/2020 de 21 de diciembre de 2020; Informe Técnico OEP-TEDP-SIFDE-RCS Nº 004/2021, de fecha 6 de enero de 2021, y todo lo que convino ver, tener presente, y;

CONSIDERANDO:

Que, Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

Que, la Constitución Política del Estado establece en el artículo 11.
I. La República de Bolivia adopta para su gobierno la forma democrática participativa, representativa y comunitaria, con equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres.
II. La democracia se ejerce de las siguientes formas, que serán desarrolladas por la ley:
1. Directa y participativa, por medio del referendo, la iniciativa legislativa ciudadana, la revocatoria de mandato, la asamblea, el cabildo y la consulta previa. Las asambleas y cabildos tendrán carácter deliberativo conforme a Ley.
2. Representativa, por medio de la elección de representantes por voto universal, directo y secreto, conforme a Ley.
3. **Comunitaria**, *por medio de la elección, designación o nominación de autoridades y representantes por normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, entre otros, conforme a Ley*.

Que, la Constitución Política del Estado de Bolivia establece en el artículo 30.
I. Es nación y pueblo indígena originario campesino *toda la colectividad humana que comparta identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión*, cuya existencia es anterior a la invasión colonial española.
II. En el marco de la unidad del Estado y de acuerdo con esta Constitución las naciones y pueblos indígena originario campesinos gozan de los siguientes derechos:
1. A existir libremente.
4. A la libre determinación y territorialidad.
5. A que sus instituciones sean parte de la estructura general del Estado.
14. Al ejercicio de sus sistemas políticos, jurídicos y económicos acorde a su cosmovisión.
18. A la participación en los órganos e instituciones del Estado.
III. El Estado garantiza, respeta y protege los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos consagrados en esta Constitución y la ley.

Que, el Art. 205 de la Constitución Política del Estado, al igual que el art. 3 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, definen que el Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por el Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales, los Juzgados electorales, los jurados de mesa de sufragio y los notarios electorales.

https://pando.oep.org.bo/
Av. Chelio Luna Pizarro, Esquina calle 11 de Octubre, Barrio Villamontes - Telf. (591) 3-842-2574
Pando, Estado Plurinacional de Bolivia

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, *norma el ejercicio de la función electoral, jurisdicción, competencias, obligaciones, atribuciones, organización, funcionamiento, servicios y régimen de responsabilidades del Órgano Electoral Plurinacional, para garantizar la democracia intercultural en Bolivia.*

Que, la Ley Nº 018 establece en el artículo 4. (PRINCIPIOS). Los principios de observancia obligatoria, que rigen la naturaleza, organización y funcionamiento del Órgano Electoral Plurinacional son: 1. Plurinacionalidad. El Órgano Electoral Plurinacional asume y promueve la existencia plena de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y de las comunidades interculturales y afrobolivianas que conforman el Estado Plurinacional de Bolivia y el numeral 4. Complementariedad. El Órgano Electoral Plurinacional asume y promueve la democracia intercultural basada en la complementariedad de la democracia directa y participativa, por medio del referendo, la iniciativa legislativa ciudadana, la revocatoria de mandato, la asamblea, el cabildo y la consulta previa; la democracia representativa, por medio del sufragio universal; y la democracia comunitaria, basada en las normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

Que, el Postulado Electoral establecido en el artículo 9. (CORRESPONSABILIDAD). *La corresponsabilidad del desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato corresponde a los Órganos del Estado, a las organizaciones políticas, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, organizaciones de la sociedad civil y a la ciudadanía en general, en la forma y términos establecidos en la Ley del Régimen Electoral y la presente Ley.*

Que, la Ley Nº 018 artículo 6. (COMPETENCIA ELECTORAL). El Órgano Electoral Plurinacional tiene las siguientes competencias: numeral 4. *Supervisión del cumplimiento de las normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos en la elección, designación o nominación de sus autoridades, representantes y candidaturas, en las instancias que corresponda*;

Que, el artículo 31 de la Ley Nº 018 establece *"**I.** Los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel departamental, con jurisdicción y atribuciones en sus respectivos departamentos, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral". **II.** Las decisiones de los Tribunales Electorales Departamentales son de cumplimiento obligatorio para todas las autoridades públicas y personas naturales de la respectiva jurisdicción y podrán ser impugnadas ante el Tribunal Supremo Electoral en las condiciones y términos establecidos en la Ley; y el parágrafo III. "La Sala Plena es la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Tribunal Electoral Departamental".*

Que, la Ley Nº 026 *regula el Régimen Electoral para el ejercicio de la Democracia Intercultural, basada en la complementariedad de la democracia directa y participativa, la democracia representativa y la democracia comunitaria en el Estado Plurinacional de Bolivia.*

Que, la Ley del Régimen Electoral establece en el artículo 2. (PRINCIPIOS DE LA DEMOCRACIA INTERCULTURAL). Los principios, de observancia obligatoria, que rigen el ejercicio de la Democracia Intercultural son: **a) Soberanía Popular.** *La voluntad del pueblo soberano se expresa a través del ejercicio de la democracia directa y participativa, la democracia*

https://pando.oep.org.bo/
Av. Chelio Luna Pizarro, Esquina calle 11 de Octubre, Barrio Villamontes - Telf. (591) 3-842-2574
Pando, Estado Plurinacional de Bolivia

representativa y la democracia comunitaria, para la formación, ejercicio y control del poder público, para deliberar y decidir políticas públicas, controlar la gestión pública, autogobernarse y para revocar autoridades y representantes del Estado Plurinacional. La soberanía popular se ejerce de manera directa y delegada; **b) Plurinacionalidad.** *La democracia intercultural boliviana se sustenta en la existencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos* y de las comunidades interculturales y afrobolivianas que conforman el Estado Plurinacional de Bolivia, con diferentes formas de deliberación democrática, distintos criterios de representación política y el reconocimiento de derechos individuales y colectivos; **c) Interculturalidad.** La democracia intercultural boliviana se sustenta en el reconocimiento, la expresión y la convivencia de la diversidad cultural, institucional, normativa y lingüística, y el ejercicio de los derechos individuales y colectivos garantizados en la Constitución Política del Estado, conformando una sociedad basada en el respeto y la igualdad entre todas y todos, para vivir bien; **d) Complementariedad.** La democracia intercultural boliviana se fundamenta en la articulación transformadora de la democracia directa y participativa, por medio del referendo, la iniciativa legislativa ciudadana, la revocatoria de mandato, la asamblea, el cabildo y la consulta previa; la democracia representativa, por medio del sufragio universal; y la democracia comunitaria, basada en las normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y el inciso **h) Equivalencia.** La democracia boliviana se sustenta en la equidad de género e igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres para el ejercicio de sus derechos individuales y colectivos, aplicando la paridad y alternancia en las listas de candidatas y candidatos para todos los cargos de gobierno y de representación, en la elección interna de las dirigencias y candidaturas de las organizaciones políticas, *y en las normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.*

Que, la Ley del Régimen Electoral expresa en el artículo 7. (DEMOCRACIA INTERCULTURAL). La democracia intercultural del Estado Plurinacional de Bolivia se sustenta en el ejercicio complementario y en igualdad de condiciones, de tres formas de democracia: directa y participativa, representativa y comunitaria, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y las leyes en materia electoral.

Que, el Artículo 10. (DEMOCRACIA COMUNITARIA). La democracia comunitaria se ejerce mediante el autogobierno, la deliberación, la representación cualitativa y el ejercicio de derechos colectivos, según normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

Que, la Ley del Régimen Electoral determina en artículo 11. (EQUIVALENCIA DE CONDICIONES). La democracia intercultural boliviana garantiza la equidad de género y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Las autoridades electorales competentes están obligadas a su cumplimiento, conforme a los siguientes criterios básicos:
c) *Las listas de las candidatas y candidatos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, elaboradas de acuerdo a sus normas y procedimientos propios, respetarán los principios mencionados en el parágrafo precedente.*

Que, el Artículo 66. (ASIGNACIÓN DE ESCAÑOS). I. En cada Departamento se asignarán escaños territoriales o uninominales y las y los Asambleístas Departamentales territoriales o uninominales correspondientes se elegirán por el sistema de mayoría simple. II. Se elegirán además Asambleístas Departamentales de las naciones y pueblos indígena originario

https://pando.oep.org.bo/
Av. Chelio Luna Pizarro, Esquina calle 11 de Octubre, Barrio Villamontes - Telf. (591) 3-842-2574
Pando, Estado Plurinacional de Bolivia

campesinos minoritarios que residan en estos Departamentos, mediante normas y procedimientos propios.

Que, la Ley del Régimen Electoral establece en el artículo 91. (FUNDAMENTO). En el marco de la Democracia Intercultural, las naciones y pueblos indígena originario campesinos ejercen sus derechos políticos de acuerdo a sus normas y procedimientos propios, en una relación de complementariedad con otras formas de democracia. Las instituciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos forman parte del Estado Plurinacional, por lo que se reconocen sus autoridades y sus normas y procedimientos mediante los que ejercen su derecho al autogobierno.

Que, el Artículo 92. (SUPERVISIÓN). En el marco del ejercicio de la Democracia Comunitaria, el Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), supervisa el cumplimiento de las normas y procedimientos propios, cuando corresponda. Con este fin, se coordinará con las autoridades indígena originario campesinas para el establecimiento de la metodología de acompañamiento que se adecúe a las características de cada proceso y a sus diferentes etapas. El Órgano Electoral Plurinacional garantiza que el proceso de supervisión no interferirá en el ejercicio de la democracia comunitaria.

Que, el Artículo 93. (GARANTÍAS PARA LA DEMOCRACIA COMUNITARIA). I. Con el objetivo de salvaguardar el libre ejercicio de las normas y procedimientos propios, en el marco de los valores y principios de cada nación o pueblo indígena originario campesino, el Órgano Electoral Plurinacional garantiza que las normas y procedimientos propios se desarrollen sin interferencias o imposiciones de funcionarios estatales, organizaciones políticas, asociaciones de cualquier índole, poderes fácticos, o de personas u organizaciones ajenas a estos pueblos o naciones. II. La Democracia Comunitaria no requiere de normas escritas para su ejercicio, salvo decisión de las propias naciones o pueblos indígena originario campesinos. El Órgano Electoral Plurinacional reconoce y protege este precepto prohibiendo cualquier acción o decisión que atente contra el mismo. No se exigirá a estos pueblos y naciones la presentación de normativas, estatutos, compendios de procedimientos o similares.

Que, el Estatuto del Gobierno Autónomo Departamental de Pando expresa en el Artículo 37. Conformación de la Asamblea Legislativa Departamental. I. La Asamblea Legislativa Departamental se conformará por representación territorial, poblacional e indígena originario campesinos, con paridad y alternancia de género.
II. El número de asambleístas departamentales será de un total de veintiuno, cuya forma de elección será definida en la Ley de Desarrollo del Régimen Electoral Departamental según los siguientes criterios:
a. Asambleístas por territorio: Uno por municipio.
b. Asambleístas por población: Dos a la provincia de mayor población del departamento y uno a la segunda provincia con mayor población del departamento de acuerdo al último censo nacional de población.
c. Asambleístas por los pueblos indígena originario campesinos: Los pueblos indígena originario campesinos de minoría poblacional, tendrán tres escaños en la Asamblea Legislativa Departamental elegidos mediante normas y procedimientos propios, respetando la equidad de género.

https://pando.oep.org.bo/
Av. Chelio Luna Pizarro, Esquina calle 11 de Octubre, Barrio Villamontes - Telf. (591) 3-842-2574
Pando, Estado Plurinacional de Bolivia

IV. Se incrementará un escaño departamental al total de veintiún asambleístas, por cada municipio creado con posterioridad a la entrada en vigencia del presente Estatuto Autonómico y por cada asambleísta representante de los pueblos indígena originario campesinos conforme a lo establecido en el parágrafo anterior.
V. Las y los asambleístas departamentales serán elegidas y elegidos mediante voto universal, directo, libre, secreto y obligatorio por los habitantes del Departamento de Pando.
Que, la Ley de DESARROLLO DEL RÉGIMEN ELECTORAL DEPARTAMENTAL Nº 023 establece en el Articulo 13. (Elección de Asambleístas Departamentales).
V. La elección, nominación, designación y postulación de los candidatos de las naciones y pueblos indígenas, originario campesino, será de acuerdo a normas y procedimiento propios, bajo la supervisión del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático – SIFDE.

CONSIDERANDO:

Que, el Tribunal Supremo Electoral, convoco a la ELECCIÓN DE AUTORIDADES POLÍTICAS DEPARTAMENTALES, REGIONALES Y MUNICIPALES, para el período constitucional 2021-2026, de acuerdo al siguiente detalle: 1. Para los Gobiernos Autónomos Departamentales: a. Gobernadora o Gobernador, en los nueve (9) departamentos del Estado Plurinacional de Bolivia. b. Vicegobernadora o Vicegobernador para los departamentos de Santa Cruz, Tarija y Pando. c. Subgobernadoras o Subgobernadores y corregidoras o corregidores en el Departamento del Beni. d. Asambleístas Departamentales por territorio y por población, en los nueve (9) departamentos. e. Asambleístas Departamentales por normas y procedimientos propios. 2. Para el Gobierno Regional del Gran Chaco: a. Un Ejecutivo Regional b. Ejecutivos de Desarrollo c. Asambleístas Regionales del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco. 3. Para los Gobiernos Autónomos Municipales: a. Alcaldesas o Alcaldes. b. Concejalas y Concejales.

Asimismo, determina Fijar el domingo 7 de marzo de 2021, como fecha de la Elección Departamental, Regional y Municipal.

Y se encomienda a los Tribunales Electorales Departamentales de Chuquisaca, La Paz, Cochabamba, Oruro, Potosí, Tarija, Santa Cruz, Beni y Pando la administración y ejecución del proceso electoral de la Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales, en el marco de las normas, resoluciones, reglamentos y directrices del Tribunal Supremo Electoral.

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento para la Supervisión a la Elección Directa de Representantes de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos por Normas y Procedimientos Propios; Artículo 1. (OBJETO). El presente reglamento establece el procedimiento para la supervisión al cumplimiento de las normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinas en la elección directa de representantes políticos departamentales, regionales y/o municipales.

Que, el Reglamento para la Supervisión a la Elección Directa de Representantes de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos por Normas y Procedimientos Propios establece en el Art. 10. (SOLICITUD) I. La autoridad de la nación y pueblo indígena originario campesino mediante nota dirigida a Presidencia del Tribunal Electoral Departamental presentará, en el

https://pando.oep.org.bo/
Av. Chelio Luna Pizarro, Esquina calle 11 de Octubre, Barrio Villamontes - Telf. (591) 3-842-2574
Pando, Estado Plurinacional de Bolivia

plazo mínimo de diez (10) días calendario, la solicitud de supervisión al cumplimiento de normas y procedimientos propios en la elección directa de su representante político departamental, regional y/o municipal. II. En caso de apersonamiento, la autoridad podrá realizar la solicitud de supervisión de forma verbal mediante el formulario de solicitud de supervisión señalando el lugar, la hora, la fecha, el nivel de participación, las normas y procedimientos propios además de identificar la autoridad política a ser elegida de manera directa, según normas y procedimientos propios. Esta información será asentada por servidores públicos del SIFDE para su presentación en Presidencia del TED adjuntado los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Que, el Reglamento para la Supervisión a la Elección Directa de Representantes de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos por Normas y Procedimientos Propios establece en el Artículo 11. (REQUISITOS) I. La autoridad de la nación y pueblo indígena originario campesino adjuntara a su solicitud de supervisión los siguientes requisitos: a) Acta de elección o posesión de la autoridad de la nación y pueblo indígena originaria campesina solicitante. b) Relación de normas y procedimientos propios, reglamento y/o convocatoria emitida por las autoridades de la nación y pueblo indígena originaria campesina para la elección directa del representante político departamental, regional y/o municipal. c) Copia simple de la personería jurídica de la nación y pueblo indígena originaria campesina otorgada por la instancia estatal correspondiente. d) Copia simple del Estatuto Orgánico de la nación y pueblo indígena originaria campesina, deseable. II. La autoridad añadirá en la nota de solicitud o formulario de solicitud de supervisión copia simple de la cédula de identidad, número de contacto, domicilio personal, correo electrónico, cuentas en redes sociales y una breve referencia de la nación y pueblo indígena originaria campesina, su forma de organización, territorio, población con el número de comunidades.

Que, el Reglamento para la Supervisión a la Elección Directa de Representantes de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos por Normas y Procedimientos Propios expresa Art. 12. (REVISIÓN DOCUMENTAL E INFORME). I. La Presidencia del Tribunal Electoral Departamental derivará al SIFDE y en el día, la solicitud de supervisión y requisitos presentados por la autoridad de la nación y pueblo indígena originaria campesina para su revisión. II. Él o la responsable de coordinación del SIFDE junto a él o la Técnico OAS, en el plazo máximo de tres (3) días hábiles, previa verificación de requisitos, remitirán a Sala Plena del TED el informe técnico de cumplimiento de requisitos recomendando la aceptación de la solicitud, la conformación de la comisión técnica y la provisión de recursos por la instancia administrativa correspondiente. III. En caso de existir observaciones a la solicitud o requisitos establecidos, en el día y mediante los medios tecnológicos disponibles y de acceso a los solicitantes, él o la Técnico OAS comunicará las observaciones para que el solicitante en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, subsane las mismas. IV. La Sala Plena del TED luego de considerar el informe técnico de cumplimiento de requisitos, dispondrá mediante resolución fundamentada la aceptación de la solicitud e instruirá a Secretaria de Cámara la comunicación de la aceptación a los solicitantes a través de los medios tecnológicos disponibles (correo electrónico y WhattsApp). En caso de persistir la observación se procederá a su rechazó conforme a informe técnico de incumplimiento y resolución fundamentada.

Que, el Reglamento para la Supervisión a la Elección Directa de Representantes de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos por Normas y Procedimientos Propios expresa en el Artículo 12. (REVISIÓN DOCUMENTAL E INFORME). I. La Presidencia del Tribunal Electoral

https://pando.oep.org.bo/
Av. Chelio Luna Pizarro, Esquina calle 11 de Octubre, Barrio Villamontes - Telf. (591) 3-842-2574
Pando, Estado Plurinacional de Bolivia

Departamental derivará al SIFDE y en el día, la solicitud de supervisión y requisitos presentados por la autoridad de la nación y pueblo indígena originaria campesina para su revisión. II. Él o la responsable de coordinación del SIFDE junto a él o la Técnico OAS, en el plazo máximo de tres (3) días hábiles, previa verificación de requisitos, remitirán a Sala Plena del TED el informe técnico de cumplimiento de requisitos recomendando la aceptación de la solicitud, la conformación de la comisión técnica y la provisión de recursos por la instancia administrativa correspondiente. III. En caso de existir observaciones a la solicitud o requisitos establecidos, en el día y mediante los medios tecnológicos disponibles y de acceso a los solicitantes, él o la Técnico OAS comunicará las observaciones para que el solicitante en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, subsane las mismas. IV. La Sala Plena del TED luego de considerar el informe técnico de cumplimiento de requisitos, dispondrá mediante resolución fundamentada la aceptación de la solicitud e instruirá a Secretaria de Cámara la comunicación de la aceptación a los solicitantes a través de los medios tecnológicos disponibles (correo electrónico y WhattsApp). En caso de persistir la observación se procederá a su rechazó conforme a informe técnico de incumplimiento y resolución fundamentada.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Hoja de Ruta Nº 2262/2020 de 29 de diciembre de 2020, en relación al Informe Técnico OEP-TEDP-SIFDE-RCS Nº 004/2021 sobre el cumplimiento de requisitos para la supervisión de la elección directa de representantes (3 titulares y 3 suplentes) de los pueblos indígena originario (Tacana, Cavineño, Esse Ejja, Machineri y Yaminahua) por normas y procedimientos propios, ante la Asamblea Legislativa del Gobierno Autónomo Departamental de Pando en la elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales, para el periodo constitucional 2021-2026, en base a solicitud formal CITE CIPOAP Nº 079/2020 del señor Geremia Santa Cruz Machuqui, Presidente de la CIPOAP en la cual requiere al Tribunal Electoral Departamental de Pando la supervisión y elección directa de representantes de las Naciones y Pueblos Indígenas Originario Campesinos por normas y procedimientos propios a efectuarse en la localidad de la Comunidad Indígena Cavineño de Samaria Municipio de San Lorenzo en fecha 15 de enero de 2021, informe técnico presentado por el Lic. Deiby Cayuba Montero, Responsable de Coordinación SIFDE y la Lic. Mara Gabriela Calderon Nagayama, Técnica de Observación, Acompañamiento y Supervisión SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Pando.

Que, en cumplimiento a Sesión Ordinaria de Sala Plena del TED-Pando del 6 de enero de 2021, la Sala Plena como Máxima Autoridad Ejecutiva MAE, luego de la consideración y análisis determino aprobar el Informe Técnico OEP-TEDP-SIFDE-RCS Nº 004/2021 sobre el cumplimiento de requisitos para la supervisión de la elección directa de representantes (3 titulares y 3 suplentes) de los pueblos indígena originario (Tacana, Cavineño, Esse Ejja, Machineri y Yaminahua) por normas y procedimientos propios, ante la Asamblea Legislativa del Gobierno Autónomo Departamental de Pando en la elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales, para el periodo constitucional 2021-2026.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PANDO, EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE.

RESUELVE:

https://pando.oep.org.bo/
Av. Chelio Luna Pizarro, Esquina calle 11 de Octubre, Barrio Villamontes - Telf. (591) 3-842-2574
Pando, Estado Plurinacional de Bolivia

PRIMERO.- ACEPTAR la supervisión de la elección directa de representantes (3 titulares y 3 suplentes) de los pueblos indígena originario (Tacana, Cavineño, Esse Ejja, Machineri y Yaminahua) por normas y procedimientos propios, ante la Asamblea Legislativa del Gobierno Autónomo Departamental de Pando en la elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales, para el periodo constitucional 2021-2026 en base al Informe Técnico OEP-TEDP-SIFDE-RCS N° 004/2021, de fecha 6 de enero de 2021 y la solicitud formal CITE CIPOAP N° 079/2020 del señor Geremia Santa Cruz Machuqui, Presidente de la CIPOAP.

SEGUNDO.- DESIGNAR a la Comisión Técnica de Supervisión de la elección directa de representantes (3 titulares y 3 suplentes) de los pueblos indígena originario (Tacana, Cavineño, Esse Ejja, Machineri y Yaminahua) por normas y procedimientos propios en el departamento Pando para las Elecciones Subnacionales 2021, a los servidores públicos siguientes: Abg. Diego Armando Suarez Viana – Vocal área SIFDE; Lic. Deiby Cayuba Montero – Responsable Coordinacion SIFDE; Lic. Mara Gabriela Calderon Nagayama – Tecnica OAS SIFDE; Abg. Ariel Garcia Almeida – Secretario de Cámara y Abg. Adriana Rodríguez Melena – Asesor Legal; y **PROCEDER** a emitir los memorándums correspondientes a los servidores públicos designados a través de Presidencia del Tribunal Electoral Departamental de Pando.

TERCERO.- NOTIFICAR con la presente Resolución por Secretaria de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Pando a la Central Indígena de Pueblos Originarios de la Amazonia de Pando (CIPOAP) sea para fines consiguientes.

CUARTO.- INSTRUIR al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) y la Sección de Tecnología del TED-Pando publicar la presente Resolución en la página web oficial del Tribunal Electoral Departamental de Pando.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

No firma la presente Resolución la Abg. Mineya Lucindo Nacimento, Vicepresidenta baja médica correspondiente y el Abg. Diego Armando Suarez Viana Vocal, permiso a cuenta vacación del Tribunal Electoral Departamental de Pando.

Ing. José Antonio Oliveira Sillerico
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO

Abg. Cemia Aragón Pachuri
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO

Abg. Levi Salez Roca
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO

Ante Mí:

Abg. Ariel Garcia Almeida
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO

https://pando.oep.org.bo/
Av. Chelio Luna Pizarro, Esquina calle 11 de Octubre, Barrio Villamontes - Telf. (591) 3-842-2574
Pando, Estado Plurinacional de Bolivia